

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** radicado con el número **2022-00141** instaurado por **LUIS FRANCISCO BLANCO SALCEDO** contra **ASTRID YELITZA FONSECA ACERO**, informando que dentro del término concedido fue subsanada la demanda. Favor proveer. 13 de octubre de 2022.



YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)

Saravena (Arauca), 13 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 477

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** instaurado por **LUIS FRANCISCO BLANCO SALCEDO** contra **ASTRID YELITZA FONSECA ACERO** radicado con el número **2022-00141**, para proveer lo pertinente a escrito allegado dentro del término legal subsanando la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 278 del 19/07/2022, la cual fue debidamente subsanada por la parte demandante dentro del término legal concedido. Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La señora **ASTRID YELITZA FONSECA ACERO** se obligó cambiariamente con el señor **LUIS FRANCISCO BLANCO SALCEDO** y para tal efecto en septiembre 1 de 2020 giró letra de cambio por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), pagaderos en Saravena y con exigibilidad en noviembre 1 de 2020.

La demandada pagó cumplidamente los intereses de plazo desde septiembre 1 de 2020, fecha de emisión de la letra de cambio base del recaudo a octubre 31 de 2020 y los moratorios desde noviembre 1 de 2020 fecha de exigibilidad hasta enero 31 de 2022.

La señora **ASTRID YELITZA FONSECA ACERO**, desde febrero 1 de 2022 viene eludiendo al demandante con promesas falsas de pago del capital \$30.000.000.00 recogido en la letra de cambio base del recaudo exigible desde noviembre 1/2020 y los intereses moratorios causados desde febrero 1/2022 a la fecha de presentación de la demanda y los que se causen en el devenir procesal a la tasa media del bancario corriente variable anual.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor **LUIS FRANCISCO BLANCO SALCEDO** contra **ASTRID YELITZA FONSECA ACERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto proveniente de la letra de cambio fecha de emisión septiembre 1 de 2020 exigible en Saravena em Noviembre 1 de 2020.

2.- Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$640.500) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios desde la exigibilidad noviembre 1 de 2020 hasta enero 31 de 2022 a la tasa bancaria corriente mas la mitad del 27,459% anual.

4.- Por la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$715.842) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31 de marzo de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 27,71% anual.

5.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$428.700) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 18 de abril de 2022 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 28,58% anual.

6.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa y media bancaria corrientes que se causen desde el 19 de abril de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La ejecutada **ASTRID YELITZA FONSECA ACERO** deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **ASTRID YELITZA FONSECA ACERO** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**.

QUINTO: Reconocer al doctor **EDUARDO FERREIRA ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 033**

Hoy 14 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E). -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.